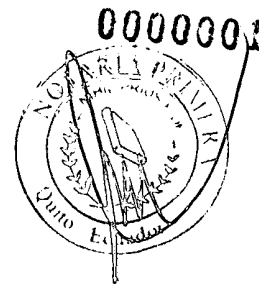


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P05113



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
RESPEMACHACHI CÍA. LTDA.**

OTORGADA POR

MARIA ELENA FANNY ENRIQUEZ PARRA,

SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ,

LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ Y GUSTAVO

ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ

CUANTÍA: US \$ 1,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA



Escritura número P05113 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES DOCE (12) DE ABRIL** del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **MARIA ELENA FANNY ENRIQUEZ PARRA**, viuda, por sus propios derechos y en calidad de apoderada general de su hija Sofia Peñaherrera Enríquez, soltera, según se desprende del poder que legalmente conferido y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; **LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ**, casada; y **GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ**, casado; todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores

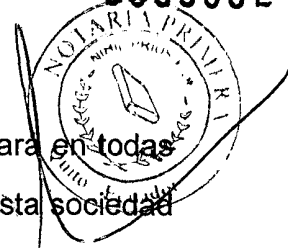
de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: MARÍA ELENA FANNY ENRIQUEZ PARRA, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos y en su calidad de apoderada general de su hija, SOFIA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, quien es de estado civil soltera; LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, de estado civil casada; y GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ, de estado civil casado.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. Se aclara que la inversión de los socios de esta compañía, es Inversión Nacional.- SEGUNDA.- Constitución: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía RESPEMACHACHI CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **RESPEMACHACHI CÍA. LTDA.**- Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana y se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social.- PRIMERO.- Prestación de servicios de alimentos y bebidas para consumo masivo y público en general, pudiendo instalar restaurantes, comedores, o en general sitios de expendio de alimentos y bebidas.- SEGUNDO.- Importación, exportación, distribución, representación, transformación, almacenamiento, compra, venta, consignación de productos alimenticios o comestibles de todo tipo, en cualquier presentación, sean estos enlatados, en estado natural, empacados al vacío, enfundados o hecho conservas.- TERCERO.- Representación de marcas comerciales nacionales, extranjeras, comercialización e importación de sus productos, distribución, transformación, explotación, exportación, almacenamiento, compra, venta y consignación de los mismos; CUARTO.- Desarrollo, industrialización y comercialización de productos lácteos.- QUINTO.- Desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la ganadería.- SEXTO.- Desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de productos agrícolas.- SÉPTIMO.- Desarrollo, explotación,

industrialización, y comercialización de productos del mar.-

OCTAVO.- Desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de camarones o langostas en cautiverio.-

NOVENO.- Construcción y comercialización de viviendas, edificios, carreteros, aeropuertos, etcétera.- DÉCIMO.- Importación,

representación, distribución y Comercialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos.- UNDÉCIMO.-

Instalación y explotación de supermercados, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros

comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de

cartera ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y

contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o

distribución; incluyendo adquisición para si de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía,

pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; podrá además solicitar,

registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones

y procedimientos, tecnología y marcas registradas.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no

estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el

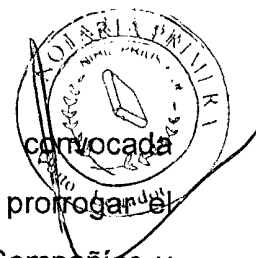
objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la

fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



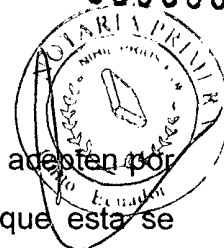
Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00) dividido en un mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una.- Artículo Séptimo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los Certificados de Aportación, requisitos para su emisión, contenido de los Certificados de Aportación, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los Certificados de Aportación, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para la Junta General serán hechas por escrito en el domicilio señalado por el socio para el efecto por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo.- Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía, sea por presencia de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



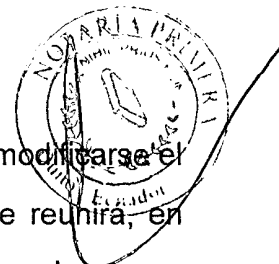
los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar Presidente, Gerente General; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los funcionarios que ella designe. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios que ella designe, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, según las disposiciones de la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o cualquiera de sus miembros y que conste en el orden del día; h) Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía siempre que la decisión haya sido tomada

con por lo menos el setenta por ciento del capital social; i) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; j) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual; k) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de administradores internos; l) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; ll) Autorizar que se constituyan gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía; m) Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía; y o) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos con la mitad más uno del capital social. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



[Firma manuscrita]

primera reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, lo que se expresará en la convocatoria.- En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría Para Decisiones de la Junta.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- Para el caso específico de reforma de estatutos sociales, aprobación de aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía y elección de Presidente y Gerente General, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento del capital social de la compañía, caso contrario la propuesta será negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los socios podrán ser representados ante las Juntas Generales de socios, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder legalmente establecido, para ejercer sus derechos y atribuciones. Cada socio puede ser representado por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido contrario, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos

los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo Décimo Octavo.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- CAPITULO CUARTO.-

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; b) Firmar los Certificados de Aportación y/o Certificados Provisionales de Aportación conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía de cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; en caso de requerirse la suscripción de actos y contratos de cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios e) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; si la ausencia es definitiva el Presidente tiene la obligación



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo dentro de los treinta días de conocida la ausencia; y f) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos a consideración de la Junta General de Socios; y f) Reemplazar, con todas sus atribuciones y obligaciones, al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; Si la ausencia es definitiva el Gerente General tiene la obligación de convocar a la Junta General para que designe al reemplazo, dentro de los treinta días de conocida la ausencia. g) Proponer a la Junta General de Socios la contratación o cambio de auditores externos; h) Suscribir

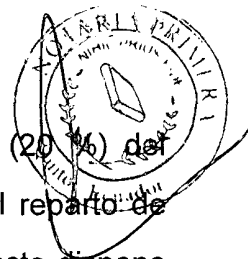
toda clase de actos y contratos del giro normal de la compañía, hasta por valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; Los actos o contratos que tengan una cuantía superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, los suscribirá conjuntamente con el Presidente; y los de cuantía superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizados por la Junta General de Socios, y suscritos por el Gerente General y Presidente conjuntamente o por quien lo decida la Junta General en el acta de autorización; e, i) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.-

Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Socios lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, señalando en el nombramiento las atribuciones que le otorga.- CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se tomarán de los beneficios líquidos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades pero siempre deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la

Compañía.- CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, reglamentos internos y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura pública de constitución, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido suscrito y en numerario en un cien por ciento por los socios,

como se desprende del certificado de integración de capital que se adjunta. El capital ha sido pagado de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro de integración de capital: -----

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Total
María Elena Fanny Enriquez Parra	982.00	982.00	982	982,00
Lorena Alexandra Peñaherrera Enriquez	6.00	6.00	6	6.00
Sofía Peñaherrera Enriquez	6.00	6.00	6	6,00
Gustavo Alfredo Peñaherrera Enriquez	6.00	6.00	6	6,00
TOTAL:	1.000.00	1.000.00	1.000	1.000,00

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los otorgantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva a su beneficio personal, beneficios provenientes del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al Abogado Julio Plaza Vivar, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan completado los requisitos legales pertinentes, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



ESCRITURA P05113

escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Julio Plaza Vivar, abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos trece (Nº 6613) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Sr. Maria Elena Fanny Enrriquez Parra

SR. MARIA ELENA FANNY ENRRIQUEZ PARRA.

C.C. 140342467-9.

Sra. Lorena Alexandra Peñaherrera Enriquez

SRA. LORENA ALEXANDRA PEÑAHERRERA ENRIQUEZ.

C.C. 171064937-5.

Sr. Gustavo Alfredo Peñaherrera Enriquez

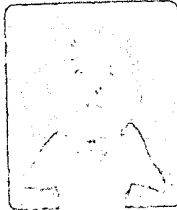
SR. GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA ENRIQUEZ.

C.C. 1710627280

le mitaio

Julio Plaza Vivar

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170342467-9
 ENRIQUEZ PARRA MARIA ELENA FANNY
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 MAYO 1951
 Cedula de REGISTRO 003-1 0068 03797 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



Escuela de Pichincha

ECUATORIANA***** V434314242
 VIUDO GUSTAVO ALFREDO PERAHERRERA
 SECUNDARIA SECRETARIA
 GUSTAVO ENRIQUEZ
 HARUJA PARRA
 MEJIA 27/12/2010
 27/12/2022
 REN 3253453



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2017

014

014 - 0218

1703424679

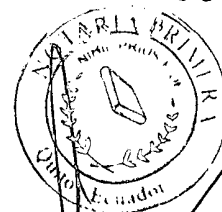
NÚMERO DE CERTIFICADO
 ENRIQUEZ PARRA MARIA ELENA FANNY

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 CUMBAYA
 PARROQUIA
 ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fechas (un/ces)
 Quito a 2 ABR. 2013
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Canton Quito

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANA** No. **171064937-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑAHERRERA ENRIQUEZ
LORENA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCILA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
DIEGO CARLOS
CHIRIBOGA GEHRER

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

V4345H1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑAHERRERA GUSTAVO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ MARIA ELENA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-30

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041
041 - 0043 **1710649375**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
PEÑAHERRERA ENRIQUEZ LORENA
ALEXANDRA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA **TUMBACO** **3**
QUITO **TUMBACO**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en **Folios** **utilizados**
en **Quito** **17 ABR. 2013**
Dr. Jorge Machado Cavalles
Notario Público del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CEPULA No. 171062728-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PENAHERREIRA ENRIQUEZ
 GUSTAVO ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SEÑALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 DENOMINACIÓN
 AKSOY ROLANCO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PENAHERREIRA GUSTAVO ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ENRIQUEZ MARIA ELENA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-02-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-02-09

V1339V3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
 040 - 0009 1710627280

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 PENAHERREIRA ENRIQUEZ GUSTAVO
 ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA TUMBACO
 QUITO TUMBACO
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

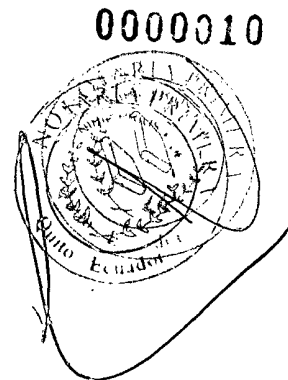
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folias _____ Util(es)
 Quito a, 12 ABR. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P01089



**PODER GENERAL
OTORGADA POR
SOFÍA PEÑAHERRERA ENRÍQUEZ**

**A FAVOR DE
MARIA ELENA FANNY ENRIQUEZ PARRA
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 2 COPIAS)**

PA

Escritura número P01089 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE ENERO** del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparece la señorita **SOFÍA PEÑAHERRERA ENRÍQUEZ**, soltera, por sus propios derechos; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.-

La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase insertar una que contengan un Poder General al tenor de las siguientes cláusulas - PRIMERA.-

OTORGANTE.- Sofia Peñaherrera Enríquez, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante se llamará simplemente la PODERDANTE.-

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La PODERDANTE, libre y voluntariamente, tiene a bien conferir poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA ELENA FANNY ENRIQUEZ PARRA para que, actuando a su nombre y en su representación, pueda: UNO.- Administrar los bienes

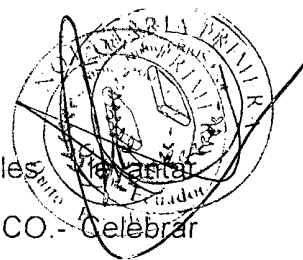
propios de la PODERDANTE que los tenga actualmente o que llegare a poseer en el futuro, en la forma que estime conveniente.-

DOS.- Adquirir y vender a cualquier título toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles, en cualquier lugar de la República, pactando libremente el precio y forma de pago, dando o recibiendo los bienes materia de la adquisición, suscribiendo los respectivos contratos, hasta alcanzar su legalización e inscripción, para el caso de requerirse de esta solemnidad.- TRES.- Vender y disponer libremente de bienes muebles e inmuebles, vehículos, etcétera, de propiedad la PODERDANTE para lo cual podrá pactar precio, forma de pago, suscribir los respectivos contratos y títulos traslaticios de dominio.- CUATRO.- Realizar cualquier trámite referente a cuentas

bancarias sean estas de ahorro o corrientes, abrir y cerrar las mismas, firmar cheques, solicite sobregiros, realizar inversiones, retiros, depósitos en las mencionadas cuentas, otorgar finiquitos, cancelar obligaciones, asumir otras, solicitar préstamos bancarios de cualquier naturaleza, y por cualquier monto, suscribir todos los documentos que fueren necesarios, como aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier clase de obligaciones o documentos, otorgar

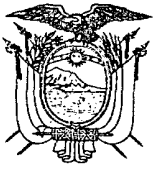


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



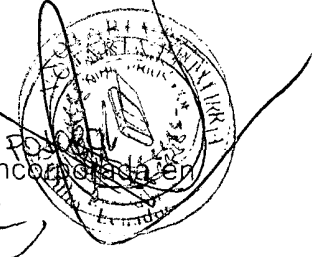
cualquier clase de garantías reales personales, levantadas o no, prohibiciones de enajenar, hipotecas o prendas.- CINCO.- Celebrar contratos de arrendamientos, anticresis, pactando libremente cánones de arrendamiento y monto de las anticresis y fijen las condiciones y estipulaciones de los contratos, así como los den por terminados.- SEIS.- Adquirir créditos quirografarios, prendarios o de la naturaleza que fuere, a Bancos o Entidades del Sistema Financiero o personas naturales o jurídicas, para lo cual podrá realizar todos los trámites que se requieran para que los garantice en la forma que exijan dichas entidades de crédito.- SIETE.- Ceder el presente poder a uno o varios abogados, para que éstos puedan representar a la PODERDANTE judicial y extrajudicialmente en diligencias previas o actuaciones judiciales en que sean parte, sean de naturaleza que fueren como actor o demandado y en toda instancia. Así el mandatario podrá presentar demandas, contestar las que deduzcan en contra de su representado, interponer recursos, apelaciones, formular incidentes, desistir de los mismos, someterse a la decisión de árbitros, absolver posiciones dentro o fuera de juicio, asistir a Juntas o Audiencias de Conciliación en las causas en que fuere parte y en toda diligencia judicial, y para que pueda transigir en la forma y modo que a su juicio crea conveniente.- OCHO.- Representar a la PODERDANTE ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, comerciales, públicas o privadas, presentando solicitudes, impugnaciones, aceptando resoluciones, etcétera.- NUEVE.- Constituir o intervenir en sociedades de cualquier naturaleza, presentándose a las Juntas de Constitución, suscribir las escrituras, suscribir capital y pagar aportaciones para las mismas, bien sea en dinero, especies,

muebles, inmuebles, etcétera, estipulando la forma de pagarse; asistir con plenos poderes a las Juntas de Accionistas, de Socios, o de Directorio de las compañías de las cuales participe o tenga intereses.- DIEZ.- Participar en la constitución de fideicomisos, y/o en cualquiera de las etapas de su desarrollo, incluyendo en su liquidación, en cualquiera de las calidades que en ellos sean posibles.- Para el cabal y debido cumplimiento del presente mandato el mandatario deberá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, y está investido de las más amplias facultades consignadas a los Procuradores Judiciales, según el Código de Procedimiento Civil, y aún de las facultades especiales descritas en el artículo treinta y ocho del mismo cuerpo de Ley, para que no sea la falta o insuficiencia del Poder lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- TERCERA.- ACEPTACIÓN.- El ejercicio de este mandato será prueba suficiente de aceptación.- CUARTA.- CUANTIA.- Por la naturaleza del instrumento su cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Julio Plaza Vivar, con matrícula profesional número seis mil seiscientos trece (Nº 6613) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a la compareciente por mí el Notario, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



Sofia Peñaherrera

SRA. SOFÍA PEÑAHERRERA ENRÍQUEZ.

C.C. 1710649300



del notario
Juan Manuel

[Firma manuscrita]


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de **CIUDADANIA** No. **171064930-0**

PEÑAHERRERA ENRIQUEZ SOFIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 SEPTIEMBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **013- 0130 09456 F**
PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1978


 FIRMA DEL CEDULADO

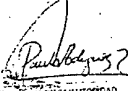


ECUATORIANA***** **V444314444**
 NO. DACT

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GUSTAVO ALFREDO PEÑAHERRERA PROF. OCUP

MARIA ELENA ENRIQUEZ
 APELLIDO DE LA MADRE **15/12/2010**
MEJIA

15/12/2022
 FECHA DE CADUCIDAD
REN 3253360
 FORMA EN


 FIRMA DEL CEDULADO

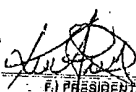


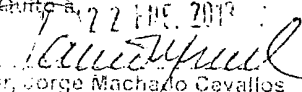

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0027 **1710649300**
 NÚMERO CÉDULA

PEÑAHERRERA ENRIQUEZ SOFIA

PICHINCHA **QUITO**
 PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO **ZONA**
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en **7** Folias **util(es)**
 Quito a **22 MAR. 2017**

Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito




0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170342467-9
ENRIQUEZ PARRA MARIA ELENA FANNY
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
23 MAYO 1951
003-1 0068 03797 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951
Asesor de Asesor



ECUATORIANA***** V434314242
VIUDO GUSTAVO ALFREDO PERAHERRERA
SECUNDARIA SECRETARIA
GUSTAVO ENRIQUEZ
MARUJA PARRA
MEJIA 27/12/2010
27/12/2022
REN 3253453



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

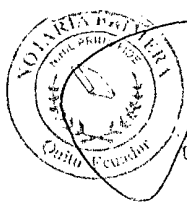
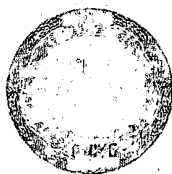
065-0009 1703424679
NÚMERO CEDULA
ENRIQUEZ PARRA MARIA ELENA
FANNY
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA PARROQUIA
Asesor de Asesor
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ Util(es)
Quito a 27 de Mayo de 2011
Asesor de Asesor
Dr. Jorge Machado Guallos
Notario Primario del Sector Quito

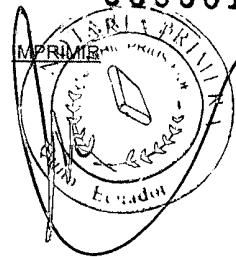


Se otorgó ante mí; el PODER GENERAL otorgado por SOFÍA PEÑAHERRERA ENRÍQUEZ, a favor de MARÍA ELENA FANNY ENRÍQUEZ PARRA; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a veintidós de enero del dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito

0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA VIVAR JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2013 2:06:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RESPEMACHACHI CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000006286

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PEÑAHERRERA ENRIQUEZ LORENA ALEXANDRA	6.00
PEÑAHERRERA ENRIQUEZ SOFIA	6.00
PENAHERRERA ENRIQUEZ GUSTAVO ALFREDO	6.00
ENRIQUEZ PARRA MARIA ELENA FANNY	982.00
Total	1,000.00

La suma de :

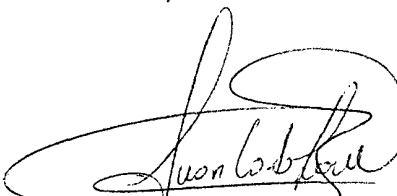
UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
RESPEMACHACHI CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, abril 2, 2013

FECHA



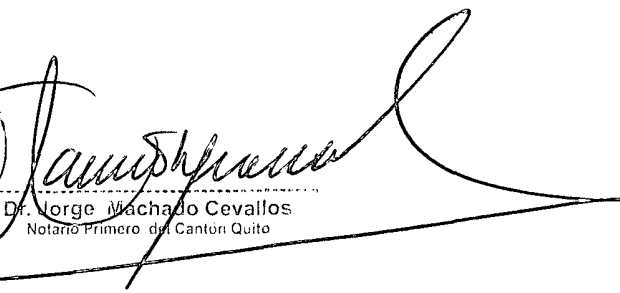
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015



gó ante mí; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
RESPEMACHACHI CIA. LTDA., otorgada por MARÍA ELENA
FANNY ENRIQUEZ PARRA Y OTROS, que antecede; y, en fe de
ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, a doce de abril del dos mil trece.-





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24214

Quito,

30 JUL 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RESPEMACHACHI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO